

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ta provincial, sita en la Casa
de Expositos.

La correspondencia se diri-
girá al Administrador, fran-
ca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA

Un mes..... 1 peseta.
Tres id..... 3 —
Seis id..... 6 —
Un año..... 12



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.
EXPOSICION.

SEÑOR: Instruido en el Gobierno de la provincia de Guadalajara el expediente que previenen los artículos 26 de la ley de carreteras de 4 de Mayo de 1877 y 29 del reglamento para su ejecucion de 10 de Agosto siguiente para proponer el plan de las provinciales: resultando este aprobable, así como el de los puentes que por su importancia debe construir la Diputacion, aun cuando no forman parte de ninguna de las líneas que aquel comprende, para facilitar la comunicacion de un gran número de pueblos; y teniendo en cuenta la necesidad de dar ocupacion á los braceros en distintos distritos de la provincia á la vez; conforme con la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas; de acuerdo con el dictámen de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Marzo de 1880.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Fermin de Lasala y Collado.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto plan de carreteras provinciales y puentes para la de Guadalajara, y se autoriza á la Diputacion para emprender á la vez obras en tres carreteras distintas correspondientes á otros tantos partidos judiciales.

Dado en Palacio á 19 de Marzo de 1880.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Fermin de Lasala y Collado.

PLAN DE CARRETERAS PROVINCIALES DE GUADALAJARA.

Número de órden.	CARRETERAS.
1	De Marchamalo al confín de la provincia de Madrid por Fuentelahiguera.
2	De Duron á Atienza por Brihuega, Jadraque y Hiendelaencina.
3	De Guadalajara á Pioz por Chiloeches y Pozo de Guadalajara.
4	De Molina al confín de la provincia de Teruel por Megina, Checa y Orea.
5	De Cogolludo á Torrelaguna por Aleas y Torrebeña.
6	De Cogolludo á Galve.
7	De Tamajon á Peñalva de la Sierra.
8	De Galve á Miedes por los Condemios.
9	De Torre del Burgo á Torija.
10	De Azuqueca (carretera de Madrid á Zaragoza) á Quer.
11	De Cifuentes al puente de San Pedro (carretera de Alcocer á Molina).
12	De Alcolea del Pinar á Huertahernando.
13	De Maranchon (carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona) al confín de la provincia de Soria.

- 14 De Mazarete al confin de la provincia de Zaragoza.
- 15 De Villanueva de Alcorón al límite de la provincia de Teruel por Megina y Alustante.
- 16 De Guadalajara á Humanes.

PUENTES.

Sobre el rio Tajo

El de Peralejos, el de Poveda, el de San Pedro y el de Tabuena.

Sobre el rio Gallo.

El de Pradosredondos y el de Molina.

Sobre el rio Tajuña.

El de Abanades, el de Arauz, el de Valderrebollo, el de Archilla, el de Romancos y el de Romanones.

Sobre el rio Henares.

El de Cerezo, el de Jadraque, el de Humanes, el de Espinosa de Henares y el de Santa Librada á Si-güenza.

Sobre el rio Sorbe.

El de Muriel, el de Beleña y el de Peñahora.

Sobre el rio Jarama.

El del Vado, el de Valdepeñas de la Sierra y el de Valdesotos.

Madrid 19 de Marzo de 1880.—Aprobado por Su Magestad.—Lasala.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 29.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—Obras públicas.—Carreteras.—Expropiaciones.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la ley de Expropiacion forzosa, se publica á continuacion la lista de propietarios cuyas fincas se han de ocupar para las obras de la carretera de tercer órden de Masegoso á Sacedon, en la Seccion correspondiente de Sacedon á Trillo, con el fin de que las personas ó Corporaciones interesadas puedan exponer en el término de quince dias lo que crean conveniente á su mejor derecho.

Guadalajara 18 de Marzo de 1880.

El Gobernador,

Antonio Senarega.

RELACION nominal de los propietarios de este distrito á quienes se han de expropiar fincas en parte ó en todo para las obras de la nueva carretera de tercer órden titulada de Masegoso á Sacedon, en la Seccion correspondiente de Sacedon á Trillo.

Número de órden.	Nombre de los propietarios	Clase de la finca.
1	D. Julian Romero.....	Viña.
2	Galo Gil	Idem.
3	Juan Gil	Idem.
4	Mariano Rebollo.....	Idem.
5	Francisco Estéban.....	Idem.
6	Julian Puy.....	Idem.
7	Mariano Lopez.....	Idem.
8	Pantaleon Gil	Idem.

9	Manuela Borrajo.....	Tierra.
10	Dionisio Palomar.....	Idem.
11	Faustino Palomar	Idem.
12	Francisco Chavarria...	Idem.
13	Manuel Baquero.....	Viña.
14	Victoriano Enceja.....	Idem.
15	Francisco Chavarria...	Viña y olivar.
16	Quintín Guíjarro.....	Idem.
17	Leon Ortiz.....	Yermo.
18	Francisco Perez.....	Tierra.
19	Pablo Palancar.....	Viña.
20	Casimiro Gamó.....	Idem.
21	Dionisio Palomar.....	Idem.
22	Policarpo Vindel.....	Tierra.
23	Luciano Palomares....	Idem.
24	Santiago Vindel.....	Parral.
25	Faustino Palomar.....	Plantío de viña.
26	Benito Gil.....	Parral.
27	Higinio Cañas.....	Viña.
28	Enrique Pedrosa.....	Idem.
29	D.ª Dámasa Cañas.....	Idem.
30	D. Nemesio Guíjarro....	Idem.
31	Santiago Vindel.....	Yermo.
32	Faustino Palomar	Plantío de viña.
33	Santiago Vindel	Viña y olivar.
34	Santiago Lopez.....	Idem.
35	Angel Mazarío	Idem.
36	Galo Gil.....	Idem.
37	Casimiro García.....	Idem.
38	Nemesio Guíjarro.....	Viñas.
39	Dámaso Cañas	Idem.
40	Benito Gil.....	Idem.
41	Bernabé Perez.....	Idem.
42	Higinio Cañas.....	Idem.
43	Raimundo Duro.....	Idem.
44	Mariano Herмосilla....	Baldíos.
45	El mismo.....	Tierra.
46	D. Rufino Ribié.....	Viña y olivos.
47	Mariano Herмосilla....	Olivos.
48	Rufino Ribié.....	Viña y olivos.
49	Santiago Vindel.....	Viña.
50	Victor Lopez.....	Idem.
51	Santiago Vindel.....	Viña y olivos.
52	Mariano Herмосilla....	Baldíos.
53	Benito Guevara	Viña.
54	Benigno Molina.....	Idem.
55	Alejo Molina	Viña y parral.
56	Benito Guevara	Viña.
57	Mariano Herмосilla....	Baldíos.
58	Benigno Molina.....	Viña.
59	Marcos Lopez	Idem.
60	Mariano Herмосilla....	Baldíos.
61	Eusebio Avila.....	Viña.
62	Santiago Antelo	Idem.
63	El mismo	Tierra.
64	Herederos de Pedro Antonio Molina	Viña.
65	D. Santiago Antelo.....	Tierra de regadío
66	El mismo	Viña.
67	D. Doroteo Redruejo....	Idem.
68	Cipriano de la Sierra...	Tierra.
69	Santiago Antelo.....	Idem.
70	Silvestre Oliveros.....	Idem.
71	El mismo	Viña.
72	D. Saturnino Morales....	Yermo.
73	El Municipio.....	Idem.
74	D. Santiago Antelo	Viña.
75	Julio Serrano	Idem.
76	Juan Crespo	Tierra.
77	Felipe Roda.....	Idem.
78	Santiago Antelo	Yermo.
79	El mismo.....	Idem.

80	D. Francisco Lopez.....	Viña.
81	Damian Alvaro.....	Idem.
82	Santiago Antelo.....	Tierra.
83	Miguel Peiró Catalá...	Viña.
84	Mariano Herмосilla....	Baldíos.
85	D. ^a Antonia Casasana....	Viña.
86	D. Miguel Peiró Catalá...	Idem.
87	Quintín Lopez.....	Idem.
88	Basilio Gusano.....	Idem.
89	Miguel Peiró Soria....	Idem.
90	Tomás Torralba.....	Idem.
91	Santiago Antelo.....	Tierra.
92	Andrés Ruiz Zorrilla...	Yermo.
93	Silverio Aranguren....	Idem.
94	Andrés Ruiz Zorrilla...	Idem.
95	Anacleto Moreno.....	Tierra.
96	Mariano Herмосilla....	Idem.
97	Santiago Antelo.....	Idem.
98	Antonio Tierraseca....	Idem.
99	Santiago Antelo.....	Idem.
100	Bernabé Roda.....	Idem.
101	Teodoro Roda Martinez.	Idem.
102	Restituto Roda Martinez	Idem.
103	Antonio Tierraseca....	Majuelo.
104	Andrés Ruiz Zorrilla...	Tierra.
105	Juan Redruejo.....	Idem.
106	Eugenio Oliveros.....	Idem.
107	Márcos Lopez.....	Idem.
108	Santiago Antelo.....	Idem.
109	Andrés Ruiz Zorrilla...	Idem.
110	El mismo.....	Viña.
111	El mismo.....	Tierra.
112	El mismo.....	Viña.
113	El mismo.....	Tierra.
114	D. ^a Josefa Monsalve.....	Idem.
115	Maria Puerta.....	Idem.
116	D. Mariano Herмосilla y consortes.....	Baldíos.
117	Ildefonso Corral.....	Majuelo.
118	Nicolás Corral.....	Viña.
119	Mariano Herмосilla y consortes.....	Baldíos.

Hecha la comprobacion correspondiente con el padron de riqueza de este distrito, resulta que todas las fincas que se designan á los interesados en la anterior relacion están amillaradas y satisfacen contribucion al Estado, siendo hoy los dueños de ellas los mismos que van inscritos en dicha relacion. Y para los efectos que procedan y á virtud de lo ordenado por el Gobernador civil de esta provincia en 25 de Febrero último, firmo la presente en Pareja á 5 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Mariano Herмосilla.

Núm. 30.

Orden público y Cárceles.

Las repetidas fugas de presos que tienen lugar en las Cárceles municipales y demás establecimientos penales, dan lugar con demasiada frecuencia á que se queden sin el oportuno castigo reos de graves delitos.

En esta provincia no han sido, por fortuna, muchas las fugas de presos que han tenido lugar, pero los casos que podria citar, han sido debidos, más que á la inteligencia entre los fugados y sus guardadores, á la poca vigilancia y abandono en el desempeño de la mision de estos, que confiados con el buen proceder de los presos, les dejan sin las debidas seguridades, dando lugar con esto á que pre-

sos que no pensasen fugarse se procuren la libertad viendo ocasion tan propicia.

Encaminadas á reprimir estas faltas, se han dictado sabias disposiciones por la Direccion general de Establecimientos penales, que constantemente procura, tanto por el buen régimen y administracion de los presidios, cuanto por que se cumplan con toda exactitud las sentencias impuestas por los Tribunales de Justicia, sin lo cual serian ilusorias las correcciones aplicadas á los que se pusieron fuera de la sociedad por considerarles perjudiciales á ella. Olvidadas en su mayor parte tan acertadas medidas así como las responsabilidades en que incurren los empleados del ramo por su falta de celo y vigilancia en una mision tan importante como la que les está encomendada, recuerda dicha Superioridad el más exacto cumplimiento de cuantas disposiciones ha dictado en la materia á la vez que me cita las siguientes:

1.^a En el momento de verificarse la fuga de uno ó más presos, y sin perjuicio del procedimiento judicial, dispondrá V. S. la formacion del oportuno expediente gubernativo donde se haga constar las causas que lo motivan y la responsabilidad que alcance á los empleados encargados de su custodia.

2.^a Adoptará V. S. desde luego las medidas que estime oportunas, imponiendo á los empleados las penas á que en su juicio se hayan hecho acreedores, remitiendo el expediente á este Centro Directivo, para su resolucion.

3.^a Dichos expedientes se instruirán por el Secretario de ese Gobierno ú otro de los empleados del mismo que V. S. designe cuando se refieran á establecimientos que radiquen en la capital, y por los Alcaldes respectivos cuando tengan lugar en los demás pueblos de la provincia.

4.^a Siempre que el Jefe de un Establecimiento penal imponga algun correctivo á los empleados que sirvan á sus órdenes, darán cuenta á V. S. inmediatamente, disponiendo por su Gobierno la formacion de expediente en averiguacion de los hechos objeto del castigo, y con informe de V. S., se remitirá á esta Superioridad para su resolucion.

5.^a Los Alcaldes, cuando asimismo impongan alguna pena á los empleados de cárceles, formarán expediente que remitirán á V. S. para que con su informe lo dirijan á este Centro Directivo para su aprobacion; y

6.^a En todos los expedientes propondrá V. S. la correccion que á su juicio deba imponerse á los empleados que resulten responsables.»

Las disposiciones que anteceden, encaminadas al esclarecimiento de los hechos que den lugar á la fuga de algun preso y que dan reglas claras y terminantes para la formacion de los expedientes, deben ser observadas y tenerse muy presentes, tanto por los Alcaldes de los pueblos en que existan depósitos municipales, cuanto por los Alcaldes de cárceles de partido en esta provincia, debiendo advertirlos que será inexorable en la aplicacion de la ley, cuando por su falta de celo ó negligencia y abandono tenga que castigar semejantes abusos.

Guadalajara 17 de Marzo de 1880.

El Gobernador.

Antonio Senarega.

Núm. 31.

D. Aquilino Herce, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Enrique de Irigoyen,

vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 22 de Marzo de 1880, designando 12 pertenencias de la mina de oro denominada *Isabelita*, sita en el paraje que llaman Mesas del Aguila, término municipal de Valverde, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que hay en dicho sitio y á unos 20 metros de una galería antigua, y se medirán desde él al Norte 150 metros, al Este 200, al Sur 200, al Oeste 600, al Norte 200 y al Este 400, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 22 de Marzo de 1880.

El Gobernador,
Aquilino Herce.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION DE ADMINISTRACION.—CONTRIBUCIONES. MINAS.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 17 del actual, se sirve comunicarme la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 16 del mes actual, la Real orden que sigue:—Excmo. Sr.—En vista del expediente promovido por esa Direccion general á consecuencia de las consultas hechas por algunas Administraciones económicas y reclamaciones de Empresas mineras, con motivo de la Real orden de 17 de Enero último, sobre circulacion de minerales con la correspondiente guía que asegure el pago del impuesto de 1 por 100 del producto bruto de los mismos; y considerando que la importancia y número de dichas consultas y reclamaciones, aun pendientes de resolucion, aconsejan aplazar el planteamiento de la referida medida, tanto más cuanto que en vista de los pareceres manifestados y de lo que informen las Administraciones económicas, acaso haya de acordarse alguna reforma en las vigentes disposiciones; el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por V. E. se ha servido resolver que se amplíe hasta 1.º de Mayo próximo el plazo señalado por el art. 2.º de la Real orden de 16 de Enero último, para que dentro del mismo puedan los minerales circular sin guías por las vías de comunicacion terrestres y fluviales del interior de la Nacion, sin que esta próroga afecte á la obligacion anterior á dicha Real orden de acreditar por medio de certificacion en las Aduanas ú oficinas de beneficio el pago del impuesto por el mineral que se exporte ó beneficie. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que este Centro Directivo traslada á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes de publicacion en el *Boletín oficial* de esa provincia.»

Lo que en cumplimiento de dicha superior disposicion, se inserta en este periódico oficial, para conocimiento de los señores mineros de la provincia y demás á quienes interesa.

Guadalajara 20 de Marzo de 1880.—El Jefe de la Administracion económica.—P. O.—Enrique de Isidro.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Antonio Pinazo y Ayllon, Caballero de la distinguida orden de Carlos III y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago de 1.890 pesetas, intereses y costas causadas á que ha sido condenado D. Mariano Canfran, vecino antes de la villa de Jadraque, hoy de la ciudad de Sigüenza, en los autos ejecutivos á peticion del procurador D. Manuel María Valles en nombre de don Bonifacio Vena, se sacan á pública subasta los semovientes y fincas, á saber:

	Pesetas.
Un macho castaño oscuro de 5 años de edad, su alzada 7 cuartas y un dedo, su valor en venta	550
Otro macho castaño claro, de 7 cuartas y tres dedos, muy viejo, vale	30
Un carro útil y andante en	250
Una casa en la poblacion de Sigüenza y calle Travesaña baja, señalada con el número 77, que tiene de largo 9 metros 50 centímetros por 40 de ancho, se compone de piso bajo, principal y desvan; linda á la derecha casa de Juan Diez, á la izquierda otra de Pedro Rodrigo y lo mismo por la espalda, en.	700
Y otra casa en la misma poblacion en la calle de las Alfarerías núm. 1, que consta de 9 metros de ancha por 10 con 40 centímetros de larga, conteniendo piso bajo con bodega, principal y desvan, en	1.000

Para su remate está señalado el dia 22 de Abril próximo, á las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Guadalajara á 19 de Marzo de 1880.—Antonio Pinazo.—P. M. de S. S.—Mariano Lopez Palacios.

Las caballerías y carro estarán de manifiesto en el Juzgado de Sigüenza, donde se celebrará tambien subasta en el dia y hora anteriormente citados.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Brihuega.

Formulado por esta Alcaldía el presupuesto de gastos carcelarios para el año económico de 1880-81, he dispuesto hacer saber á todos los Ayuntamientos del mismo se sirvan proceder al nombramiento de un Concejal de las referidas Corporaciones, para que el dia 24 del corriente mes, y hora de las diez en punto de su mañana, concurren á las Casas Consistoriales de esta villa, á fin de darles cuenta de dicho presupuesto y que puedan prestarle su conformidad ó proponer al Sr. Gobernador lo que tengan por conveniente.

Ruego á los Sres. Comisionados la puntual asistencia para evitar la responsabilidad que el retraso de tan importante servicio pudiera ocasionar, debiendo advertirles que deberán venir provistos de la oportuna credencial que les autorice debidamente para el cargo que han de desempeñar.

Brihuega 9 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Antonio Gordo.—P. S. M.—Julian Concha, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL *de Hiendelaencina.*

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda formar oportunamente el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, que ha de servir de base para repartir la contribucion territorial de este distrito en el próximo año económico de 1880 á 1881, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros que durante el presente año hubieran sufrido alguna alteracion en su riqueza, presenten en la Secretaría de este municipio la oportuna relacion de alta y baja hasta el dia 8 de Abril próximo, pasado dicho plazo, ó no estando la traslacion inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no se admitirá ninguna.

Hiendelaencina 6 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Alejandro Olivier.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL *de Mochales.*

Para proceder á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito, que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles en el año económico de 1880 á 1881, se hace preciso que todos los contribuyentes en esta villa, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de treinta dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relacion de alta y baja que haya experimentado su riqueza desde el año anterior, acreditándolo con la inscripcion en el Registro de la propiedad, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Mochales 6 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Angel Entrada.—P. S. M.—Benito Martin, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL *de Beleña.*

Todo contribuyente inscrito en el repartimiento de la contribucion territorial, que haya sufrido alteraciones en su riqueza, presentará sus relaciones de tal motivo, en término de un mes, en esta Secretaría, para hacer la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el año de 1880 á 1881.

Beleña 6 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Agapito Sanz.—Lino Lucia, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL *de Albares.*

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1880 á 81, se hace preciso que todos los contribuyentes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de veinte dias, relaciones de las altas y bajas que haya sufrido su propiedad en el corriente año: en la inteligencia, que no se admitirá ninguna

que no se acredite con documento legal segun está prevenido.

Albares 5 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Francisco Montiel.—Marcelino Sanchez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL *de Ciruelas.*

Por Daniel Martinez, vecino de Brihuega y de oficio hojalatero, se me ha dado parte, que en la mañana de este dia ha desaparecido el criado que se hallaba en su compañía sin que pueda decir su paradero. Cuyo mozo se ha dejado en poder del amo la cédula personal y partida de bautismo que ha entregado á mi Autoridad. El citado mozo es natural de Búdia, de 17 años, de oficio molinero, el que hacia unos dias el Daniel lo tomó por criado.

Suplico al Sr. Alcalde de Búdia donde está expedida la cédula, si se halla en su jurisdiccion como en otra cualquiera, le requieran para que se presente en esta á recoger los indicados documentos.

Ciruelas 6 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Roque Redondo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1880 á 81, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Cañizar, Torija, Valdearenas, Hita, La Torre, Heras y Yunquera, den la mayor publicidad á este anuncio.

Ciruelas 6 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Roque Redondo.—P. S. M.—Pedro Sanz y Redondo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL *de Torresaviñan.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1880 á 81, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Laranueva, Fuensaviñan, Torremocha del Campo y Guijosa, den la debida publicidad al presente.

Torresaviñan 6 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Juan Calvo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL *de Almiruete.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1880 á 81, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Se suplica al Sr. Alcalde de Tamajon, dé á este anuncio la debida publicidad.
Almiruete 7 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Toribio Martin.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Zaorejas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1880 á 81, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de la provincia y en particular á los de Arbeteta, Morillejo, Armallones, Huertapelayo, Villanueva de Alcoron y Peñalen, den la mayor publicidad al presente anuncio.

Zaorejas 7 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Hilario Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Anquela del Ducado y agregado Tovillos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1880 á 81, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Selas, Aragoncillo, Molina, Fuentelsaz, Mazarete, Maranchon, Luzon y Rillo, den á este anuncio la mayor publicidad.

Anquela del Ducado 7 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Pablo Herreros.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Humanes.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1880 á 81, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Beleña, Cerezo, Mohernando, Puebla de Beleña, Torrebeleña y Robledillo de Mohernando, den publicidad á este anuncio.

Humanes 4 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Andrés Marchamalo.—El Secretario, Mariano Z. Ramirez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Lupiana.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1880 á 81, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de domi-

nio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Lupiana 4 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Elías Gonzalo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Aleas.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1880 á 81, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Aleas 4 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Julian Zurita.—El Secretario, Ambrosio Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Rueda.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1880 á 81, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de la alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Rueda 4 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Juan Cabezudo.—P. S. M.—Santiago Lopez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Muriel.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1880 á 81, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de la alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Jocar, Torrebeleña, La Mierla, Beleña, Tamajon, Retiendas, Madrid y Romanillos de Atienza, se dignen dar á este anuncio la publicidad posible para que llegue á noticia de los interesados.

Muriel 4 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Baldomero Garcia.—P. S. M.—Ecequiel Cerrada, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Irueste.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1880 á 81, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Irueste 6 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Fernando Aragonés.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de El Casar de Talamanca.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución del año de 1880 á 81, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación por más justa que sea.

El Casar de Talamanca 7 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Vicente Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Gualda.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución del año de 1880 á 81, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación por más justa que sea.

Se suplica á los Alcaldes de Gárgoles, Henche y Valdeagua, den la publicidad necesaria á este periódico oficial.

Gualda 6 de Marzo de 1880.—El Alcalde, José de la Roja.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cogollor.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución del año de 1880 á 81, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación por más justa que sea.

Cogollor 7 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Domingo Santos.—P. S. M.—El Secretario, Valeriano Rojo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Auñon.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución del año de 1880 á 81, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación por más justa que sea.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Alóndiga, Berniches y Alocen, den la publicidad posible á este anuncio.

Auñon 6 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Isidro Verde.—El Secretario, Juan M. Gallego.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cercadillo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución del año de 1880 á 81, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de treinta

días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación por más justa que sea.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Riofrio, Santamera, Olmeda de Jadraque, Imon y Sigüenza, se sirvan dar la publicidad necesaria á este anuncio, para conocimiento de los interesados contribuyentes en este término jurisdiccional.

Cercadillo 5 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Victoriano Llorente.—P. S. M.—Balbino Cabrera, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Montarron.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución del año de 1880 á 81, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación por más justa que sea.

Montarron 5 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Rafael de la Torre.—P. S. M.—Mariano Zurita, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alaminos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución del año de 1880 á 81, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta ó baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación por más justa que sea.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Almadrones, Cogollor, Mirabueno, Las Inviernas, Brihuega y Sigüenza, en esta provincia, darán la mayor publicidad posible al periódico oficial en cuyo número se inserte el presente anuncio.

Alaminos 5 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Pablo de Diego.—P. S. M.—Pablo Monge Reeuero, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de El Cubillo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución del año de 1880 á 81, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación por más justa que sea.

El Cubillo 5 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Eustaquio de Rivas.

Acordado por el Ayuntamiento de esta villa el arriendo de pesas y medidas de uso voluntario para el año económico de 1880 á 81, se pone en conocimiento del público, á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta, se presenten en la Casa Consistorial el domingo 14 del actual, que tendrá lugar el primer acto á la hora de las once de su mañana, bajo los precios y condiciones que constan en el pliego que estará de manifiesto en la Secretaría del

Ayuntamiento hasta dicho día, al objeto de que se enteren de él, cuantos deseen tomar parte en la subasta.

El Cubillo 5 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Eustaquio de Ribas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Luzaga.

Habiendo espirado el plazo para la admision de solicitudes á la Secretaría de este Ayuntamiento, se han presentado en tiempo hábil como aspirantes á la misma, los Sres. D. Santiago Diez, Secretario interino de este Ayuntamiento y D. Santiago Bayo, vecino y residente en el pueblo de Tovillos.

En su vista, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion extraordinaria del día 4 del actual se ha dignado nombrar y elegir por su Secretario á D. Santiago Bayo.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento á lo prevenido en la vigente ley municipal.

Luzaga 5 de Marzo de 1880.—El Alcalde Presidente, Sebastian Diaz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valverde.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1880 á 81, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho periodo ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Valverde 2 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Fernando Benito.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Fontanar.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1880 á 81, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho periodo ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Fontanar 3 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Maximino Sanz.—El Secretario, Quintin Roquero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Padilla de Hita.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1880 á 81, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho periodo ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Padilla de Hita 3 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Tomás Fernandez

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Gárgoles de Arriba.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la con-

tribucion del año de 1880 á 81, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de treinta dias, contados desde la insercion en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho periodo ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea

Gárgoles de Arriba 4 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Faustino Asenjo.—P. O.—El Secretario, Gregorio Gallego.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En Guadalajara se venden dos molinos harineros de cuatro y de dos piedras con ruedas hidráulicas de cajones para moverlos.

Tambien se compraría un molino antiguo en que colocar cualquiera de ellos.

Hay un gran cedazo de seis varas, cabrillas de levantar piedras, engranes y trasmisiones para movimientos de limpias y cedazos, y otros muchos materiales de esta clase, que se venden separadamente ó en junto.

Tambien hay un malacate de hierro para mover con caballerías alguna noria, bombas ó molino de harinas, de aceite, chocolate, etc.

D. Felipe Mora, dará razon.

NAVA DE JADRAQUE.

Se ruega á los accionistas de las minas que la compañía inglesa posee en la Nava, asistan á la reunion que ha de celebrarse en Madrid en los Salones de Capellanes el día 30 del corriente

LA UNION Y FÉNIX ESPAÑOL.

SEGUROS CONTRA INCENDIOS A PRIMA FIJA.

Para esclarecer las dudas de algunas personas respecto de si esta antigua y conocida Compañía, tiene conexion con la llamada Francesa del Fénix, se advierte, que *La Union y Fénix Español, Compañía de seguros reunidos*, es completamente distinta y nada tiene que ver con la Francesa del Fénix.

El que desee más detalles, ó *asegurar contra incendios sus edificios, mobiliario y mercancías*, dirijase en Guadalajara al Sub-Director de la provincia D. Julian Ramirez, plazuela de D. Pedro, núm. 1, principal, y en los pueblos cabezas de partido, á sus representantes.

VENTA EN ESTA CAPITAL.

Se vende 12 metros cúbicos de sillería labrada en grandes piezas y al precio de 260 reales metro. La persona que desee adquirirla darán razon calle de Barrionuevo núm. 2, Carretería.

D. Dionisio Laso, vecino de Guadalajara, participa á los reclutas del actual reemplazo, que mediante la entrega anticipada de 200 pesetas, depositadas antes de sortear para Cuba, se compromete á hacerles un cambio de situacion para quedar en la Península, si les toca ir á Ultramar.

Dirigirse á la calle de Madrid, núm. 12, en esta Capital.

Guadalajara: 1880.—Tipografía provincial.